



Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**Demanda:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 50001 31 05 003 2020 00030 00  
**Demandante:** ALICIA ALBARRACÍN MENDIVELSO  
**Demandado:** JULIO SERRANO GONZÁLEZ

Analizado el escrito inicial, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 25 y 28 del C.P.T.S.S., el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

- a) En contraposición a lo exigido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., el ordinal sexto del escrito de demanda es impreciso al solicitar el pago de “prestaciones sociales” además de incluir varias peticiones (i) pago de salarios, (ii) primas, (iii) vacaciones, (iv) cesantías, (v) intereses de las cesantías y (vi) demás prestaciones laborales, las cuales debe pedir en forma separada, enumerada, precisa y clara, observando lo establecido en el artículo 25A del C.P.T y la S.S.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo **debidamente integrada**, so pena de rechazo.

**TERCERO: CONMINAR** a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según los cuales deberá indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*” y además “*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada ANDREA DEL PILAR AMADO SANDOVAL para actuar como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <p>VILLAVICENCIO 3 de julio de 2020</p> <p>NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA</p> <p><b>MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ</b> SECRETARIA</p>
---

N.C.